



TÍTULO III DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

ATRIBUCIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 13.- (Según reforma por Decreto 48-91 en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 11, 13, 16, 17 y 18) Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes:

1 Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio;

2 Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley;

3 Ornato, aseo e higiene municipal;

4 Construcción de redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras y alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración;

5 Construcción y mantenimiento de vías públicas por sí o en colaboración con otras entidades.

6 Construcción y administración de cementerios, mercados, rastros y procesadoras de carne, municipales;

7 Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación;

8 Mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano. El acceso a estos lugares es libre, quedando, en consecuencia, prohibido cualquier cobro, excepto cuando se trate de recuperación de la inversión mediante el sistema de contribución por mejoras legalmente establecido;



9 Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros;

10 Control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente y similares;

11 Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concorra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan; Las entidades con las que las Municipalidades acuerden los convenios mencionados, otorgarán permisos o contratos, observando lo prescrito en los convenios;

12 Promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte;

13 Creación y mantenimiento de cuerpos de bomberos;

14 Prestación de los servicios públicos locales, y mediante convenio, los servicios prestados por el Estado o instituciones autónomas, cuando convenga a la municipalidad;

15 Celebración de contratos de construcción, mantenimiento o administración de los servicios públicos u obras locales con otras entidades públicas o privadas, según su conveniencia, de conformidad a la ley; Cuando las Municipalidades otorguen el contrato para la construcción de obras o prestación de servicios municipales a empresas particulares con recursos de éstas, podrán autorizarlas a recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable, por medio del sistema de cobro más apropiado. Sin perjuicio de los derechos que correspondan a la municipalidad;

16 Coordinación e implantación de las medidas y acciones higiénicas que tiendan a asegurar y a preservar la salud y bienestar general de la población, en lo que al efecto señala el Código de Salud;



Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca
Departamento Intibucá
Republica de Honduras Centro América
Correo: sfopalaca@yahoo.es



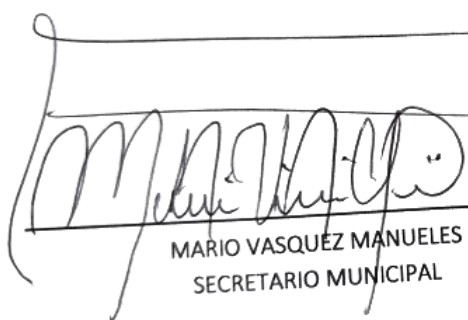
17 Gestión, construcción y mantenimiento, en su caso, de los sistemas de electrificación del municipio, en colaboración con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y,

18 Coordinación de sus programas de desarrollo con los planes de desarrollo nacionales.

FUENTE: LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO
Actualizada con sus reformas Decreto #89-2015

San Francisco

de Opalaca, Intibucá, julio, 2024


MARIO VASQUEZ MANUELES
SECRETARIO MUNICIPAL

